




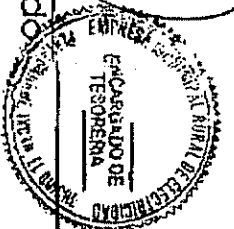
COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

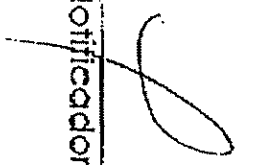
4º avenida 15-70 zona 10, Edificio Policaruro, nivel 12, Guatemala, C.A.
Tel. PBX: (502) 25-56-42-19, Fax: (502) 23-66-42-02
Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

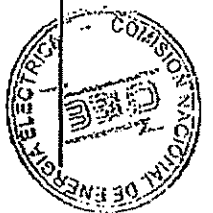
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el Municipio de Ixcán, siendo las 12 horas con 51 minutos del día 26 de junio de dos mil ocho, en **Primer Nivel, Edificio Municipal, Zona uno, Playa Grande, Ixcán El Quiché, NOTIFiqué** la resolución **CNEE-121-2008** de fecha veintitrés de junio de dos mil ocho, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Empresa Eléctrica Municipal Rural de Electricidad de Ixcán**, por medio de cédula de notificación que contiene las copias de **Ley** y **que** entrego a Andrés Rogues quien de enterado SI - NO firmo. DOY FE.


(f) Notificado




(f) Notificador





COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
4ª AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2366-4218 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2366-4202

RESOLUCIÓN CNEE-121-2008
Guatemala, 23 de junio de 2008
LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad en el artículo 4 establece, que entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, definir las tarifas de distribución sujetas a regulación; asimismo el artículo 76 de la Ley citada señala que: "...Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica".

CONSIDERANDO:

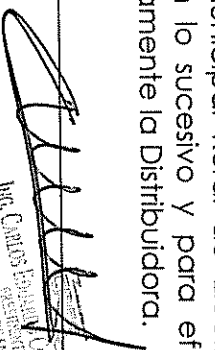
Que el Congreso de la República de Guatemala, a través del Decreto 96-2000, aprobó la Ley de La Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica, la cual en su artículo 4 señala que: "Publicación. La Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica, en sus componentes de potencia y energía, será calculada como la suma del precio de compra de la energía eléctrica, referido a la entrada de la red de distribución, y del Valor Agregado de Distribución –VAD-. El precio de compra de la energía eléctrica por parte del distribuidor que se reconozca en la tarifa debe reflejar estrictamente la condición obtenida en la licitación abierta según lo establece el artículo 3 de este decreto. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica publicará el pliego tarifario respectivo". Así mismo en el artículo 2 de la misma ley preceptúa que corresponde a la Comisión emitir y determinar las normas, metodología y procedimientos necesarios para la implementación de la Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, establece que: "Cada tres (3) meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución... La Comisión determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que se dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente... Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, se determina que se incluyeron cargos a favor o en contra del Distribuidor, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como saldo no ajustado en posteriores ajustes trimestrales..."

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, por medio de la resolución CNEE-90-2006 emitida con fecha veintiséis de junio de dos mil seis, publicada en el Diario de Centro América el veintiocho de junio del mismo año, fijó las tarifas base, sus valores máximos y las fórmulas de ajuste periódico, así como las condiciones generales de aplicación tarifaria, para todos los usuarios afectos a la Tarifa Social del Servicio de Distribución Final, que sirve Empresa Municipal Rural de Electricidad de Ixcán, del Departamento de Quiché, a quien en lo sucesivo y para efectos de la presente resolución podrá denominarse indistintamente la Distribuidora.


MIGUEL ANGELO ESCOBAR
PRESIDENTE
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA



CONSIDERANDO:

Que la Distribuidora por medio de oficios identificados con los números GG-06-080-2008 y GG-06-081-2008, recibidos en esta Comisión el dieciocho de junio de dos mil ocho, presentó para su aprobación la documentación de soporte de los costos incurridos e ingresos obtenidos en el trimestre correspondiente del ajuste.

CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Ajustes Tarifarios de la División de Tarifas de esta Comisión, efectuó la fiscalización de la documentación de soporte presentada por la Distribuidora, y de conformidad con el procedimiento y metodología establecidos en el marco legal vigente, se concluye que corresponde aplicar lo siguiente: **Ajuste Trimestral AT:** el monto a recuperar por la Empresa Municipal Rural de Electricidad de Ixcán, del Departamento de Quiché, en el trimestre es de treinta y cuatro mil doscientos sesenta y seis quetzales con trece centavos (Q34,266.13), a través de aplicar al precio de la energía, el Ajuste Trimestral positivo de novecientos cincuenta diez milésimas de quetzal por kilovatio hora (0.0950Q/kWh), en la facturación del trimestre comprendido del uno de julio al treinta de septiembre de dos mil ocho.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica con base en lo considerado y normas citadas,

RESUELVE:

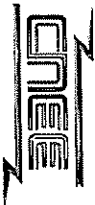
I. Aprobar para Empresa Municipal Rural de Electricidad de Ixcán, del Departamento de Quiché, la aplicación en la facturación mensual de sus usuarios afectos a la Tarifa Social del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica, lo siguiente:

- II. Para el periodo de facturación comprendido del uno de julio al treinta de septiembre del año dos mil ocho, para la corrección del precio de energía, de los usuarios del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica afectos a la Tarifa Social que sirve la Distribuidora, el **Ajuste Trimestral (AT_{n+1}) equivalente al valor positivo de novecientos cincuenta diez milésimas de quetzal por kilovatio hora (0.0950 Q/kWh)**

III. Los cargos máximos para usuarios del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica afectos a la Tarifa Social, cuyos valores estarán vigentes durante el periodo indicado en el numeral II de la presente resolución así:

Cargo fijo (Q/usuario mes)	8.5000
Cargo por energía (Q/kWh)	1.0690

IV. La tasa de interés en concepto de cargo por mora de 1.0398% mensual, para el periodo de facturación comprendido del uno de julio al treinta de septiembre del año dos mil ocho.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4^a. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX: (502) 2366-4218 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2366-4202

- II. La Distribuidora no podrá aplicar en las facturas de los usuarios afectos a la Tarifa Social, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.
- III. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento, requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente resolución.
- IV. Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral y si por efecto de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, de acuerdo al numeral anterior de esta resolución, se determina que se incluyeron cargos a favor o en contra de la Distribuidora, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como Saldo No Ajustado en posteriores ajustes trimestrales.

NOTIFÍQUESE.

Ingeniero Carlos Eduardo Colom Bickford
Presidente

ING. CARLOS E. COLOM BICKFORD
PRESIDENTE
COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

Ingeniero Enrique Wollmer Hernández
Director

Ingeniero César Augusto Fernández Fernández
Director

